



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00086.2/2021

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 06/06/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Agradecería faciliten el importe de la Deuda acumulada de la Comunidad de Madrid a 31 de diciembre de 2020, con el desglose del importe de los préstamos solicitados a las entidades bancarias indicando el nombre de los acreedores y el tipo de interés aplicable en cada uno de los préstamos.

Complementariamente a esta información facilitar información sobre la emisión de bonos realizada por la Comunidad de Madrid indicando:

- El importe de los bonos emitidos y el
- Tipo de interés del bono

Agradecería que la información fuese facilitada en formato amigable: hoja de cálculo "Excel" o similar”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, la Dirección General de Política Financiera y Tesorería es competente en materia de actividad financiera y endeudamiento de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Analizado el contenido de la información solicitada por [REDACTED] se advierte que esta petición se puede dividir en dos partes: una primera, genérica, sobre el importe total de la deuda acumulada de la Comunidad de Madrid a fecha 31 de diciembre de 2020, y otra, de carácter singular y detallado en relación con la suscripción de préstamos bancarios y emisión de bonos (nombre acreedor, tipos de interés préstamo, importe bonos, tipo interés bonos).



**Comunidad
de Madrid**

Respecto a la cuestión del importe total de deuda en la parte resolutive del presente acto se ofrece la información petitionada; sin embargo, en lo que concierne a las cuestiones singularizadas no es posible procurar esos datos en tal grado de detalle.

Tercero.- Según establece el artículo 34.1 de la ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, *“El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o denegado en los supuestos previstos en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado”*.

A su vez el artículo 14.1 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, norma de carácter básico en la materia, enuncia los casos en los que el derecho de acceso puede ser limitado, incluyendo entre ellos aquella información que suponga un perjuicio para *“los intereses económico y comerciales”* y para *“la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”*- letras h) y K), respectivamente, de este precepto-.

Cuarto.- Pues bien, en el caso que nos ocupa la petición de información singularizada es de aplicación el aludido artículo 14.1, letras h) y K) de la Ley básica estatal, ya que ofrecer estos datos afectaría negativamente a la confidencialidad de los procesos internos relacionados con la deuda pública y, en última instancia, lesionaría evidentemente el interés económico público.

Si aplicamos a la información requerida el test del daño exigido por el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno en sus criterios interpretativos sobre limitaciones a la información pública, en consonancia con el preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (ej.- criterios interpretativos 2/2015, de 24 de junio y 1/2019, de 24 de septiembre), este perjuicio al interés económico de la Comunidad de Madrid resulta evidente si se ofrece la información petitionada. En concreto, por razones de estrategia financiera y capacidad de negociación no es posible facilitar la lista de entidades financieras que son proveedores de deuda o suscriptores de préstamos, ni el tipo de interés de cada operación, pues, de lo contrario, se distorsionaría el principio de ofertas competitivas por parte de las entidades interesadas en dicha fase de negociación.

No obstante lo anterior, en la presentación para inversores que la Comunidad de Madrid tiene publicada en su página Web puede encontrar toda la información sobre la deuda de la Comunidad de Madrid. Además, también está publicada la información financiera de la emisión pública de bonos sostenibles realizada en marzo de 2021.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Política Financiera y Tesorería, al amparo de las competencias atribuidas por el artículo 5 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública,



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, señalando:

Primero.- El importe de la deuda de la Comunidad de Madrid a 31 de diciembre de 2020 es de 34.604 millones de euros.

Segundo.- Por lo expuesto motivadamente en los fundamentos tercero y cuarto de esta resolución no es posible informar la lista de entidades financieras que son proveedores de deuda o suscriptores de préstamos, ni el tipo de interés de cada operación.

No obstante, en la presentación para inversores que la Comunidad de Madrid tiene publicada en su página Web (se adjunta enlace) puede encontrar toda la información sobre la deuda de la Comunidad. Además, también está publicada la información financiera de la emisión pública de bonos sostenibles realizada en marzo de 2021.

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/img/profesiones/presentacion_inversores_e_spanol_15.pdf

Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Como alternativa, de manera directa recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Fecha al día de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
FINANCIERA Y TESORERÍA